

CARACTERÍSTICAS DEL MODELO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL SISTEMA PENAL CHILENO Y ALGUNAS CONSECUENCIAS

María Francisca Barra Díaz¹

RESUMEN: Se analiza el modelo de seguridad ciudadana instaurado en nuestro país a partir de los años 90, presentando ciertas características que han desvirtuado los fines y consecuencias de nuestro sistema penal, provocando algunas consecuencias no solo político-criminales, sino también sociales.

PALABRAS CLAVE: Modelo de Seguridad Ciudadana, sistema penal chileno, populismo penal

SUMARIO: I. Introducción. II. Características del modelo de seguridad ciudadana en nuestro país; 1. Populismo y politización: relación inmediata entre demandas populares y el derecho penal; 2. Revalorización del componente afflictivo de la pena; 3. Criminología actuarial; 4. Bienestarismo autoritario y criminología feminista; 5. Prevención comunitaria. III. Algunas posibles consecuencias del modelo. IV. Conclusiones.

¹ Abogada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad Andrés Bello. Postítulo en Litigación Penal Estratégica, Universidad Alberto Hurtado, alumna de Magíster en Sistema Penal, Universidad Central. Abogada Jefa de Litigios Penales en Estudio Legal Alliance Group.

I. Introducción

El modelo de seguridad ciudadana, en adelante SC, se ha instaurado en diversos sistemas penales de la región a partir de los años 90 y siguientes, presentando una serie de características que pareciera han desvirtuado no solo los fines del sistema penal, sino las consecuencias sociales del mismo, traduciéndose sus consecuencias esencialmente en problemas de política criminal.

Bajo tal perspectiva, se aborda en el presente artículo las principales características de este modelo, que se replican en nuestro sistema penal chileno, y algunas consecuencias del mismo.

II. Características del Modelo de Seguridad Ciudadana en nuestro país

1. POPULISMO Y POLITIZACIÓN: RELACIÓN INMEDIATA ENTRE DEMANDAS POPULARES Y EL DERECHO PENAL²

Al efecto, el modelo de SC se caracteriza por el rol que cumplen los *agentes sociales* en los procesos legislativos, no recurriéndose a la opinión de expertos, sino más bien recogiendo el sentido común social.

La percepción del pueblo presiona y promueve una alta gama de reformas penales, sustantivas y procesales, permitiendo que la *opinión pública* pase a ocupar un rol imperante en su creación, siendo las *demandas populares*³ el foco central recogido por agentes institucionales al tiempo de legislar. Esto es lo que se denomina “*populismo penal legislativo*”.

² DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. “El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2004, núm. 06-03, p. 10.

³ Ídem, p. 11.

Nuestro país no es ajeno a esta característica del modelo, los ejemplos a citar son múltiples, entre ellos, la Ley Emilia (Ley N° 20.770), la Ley Zamudio (Ley N° 20.069), la Ley de Agenda Corta (Ley N° 20.931), la Ley Cholito (Ley N° 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía), todas las cuales han recogido una demanda social a su respecto, sin perjuicio de existir otras por abordar, como se da en la reciente y clamada Ley “Nibaldo”, siendo el propósito del colectivo, en base a un caso en particular, agravar la penalidad de las conductas desplegadas sobre el cuerpo del occiso en delitos de homicidios.

No obstante, a fin de esclarecer cómo estas demandas colectivas se traducen en la labor legislativa, realizaré un pequeño ejercicio consultivo de las mociones parlamentarias vigentes, solo en la Cámara de Diputados⁴ en el ámbito de reformas del derecho y sistema penal, periodo comprendido entre abril a junio de 2019, encontrándonos con algunos resultados interesantes de abordar como los siguientes:

1.1. Moción N° 705, de fecha 5 de junio de 2019. *“Modifica la Ley 17.798 para restringir la adquisición, tenencia y porte de armas de fuego por parte de personas naturales”.*

En esta materia resulta relevante destacar que el texto de la iniciativa refiere: *“Durante el último tiempo en Chile se ha instalado y debatido ampliamente acerca de la seguridad pública concentrándose principalmente sobre aquellos delitos denominados de alta connotación social. Para la ciudadanía el problema de la seguridad resulta una preocupación central en el marco de una creciente demanda por mejores marcos de convivencia, mayor certeza y bienestar en su vida; demandas que la ciudadanía percibe, no han encontrado resolución en las políticas*

⁴ Página web Cámara de Diputados, proyectos de ley en trámite Mociones Parlamentarias, disponible en https://www.camara.cl/pley/pley_mocmen.aspx?prmID=31

*públicas en torno a la seguridad ciudadana ni por parte de las instituciones policiales y judiciales”.*⁵

La moción, en resumen, busca limitar aún más el acceso a la inscripción de armas a personas naturales y su circulación, a fin de evitar que las mismas caigan en manos de delincuentes.

En sus fundamentos se indican una serie de tasas referidas al sentimiento de inseguridad ciudadana, falta de eficacia del control preventivo, cantidad de armas inscritas y número de armas cuyo destino es desconocido. No obstante, solo refiere, sin fundamentación empírica, un supuesto aumento de delitos de alta connotación con posesión de armas, pero no expone ninguna vinculación mediante un proceso de investigación, que salvaguarde la necesidad de reforma, tomando en especial consideración que su finalidad es evitar que estas armas “caigan en manos de delincuentes”.

1.2. Moción 677, de fecha 16 de mayo de 2019. “Modifica la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, y otras disposiciones, para sancionar *penalmente la fabricación, importación, comercialización, distribución, venta, entrega a cualquier título, y el uso de fuegos artificiales, en las condiciones que indica*”. En lo pertinente, el texto de la iniciativa indica “*En dicho contexto, durante los últimos meses se ha hecho pública la práctica consistente en que bandas delictuales de distintos sectores de la ciudad de Santiago y también fuera de ella utilizan fuegos artificiales sin ninguna clase de consideración con los vecinos, terceros y transeúntes. Así, los fuegos son lanzados con ocasión de cumpleaños, funerales y para “celebrar la recepción de la droga” que llega a manos de estas agrupaciones ilícitas.*”⁶

Nuevamente se recoge, a partir de una noticia policial abordada por medios de comunicación y enfocada en el caso en concreto, una

⁵ Iniciativa de la mencionada moción parlamentaria, pág. 1, disponible en https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=13229&prmBL=712692-02

⁶ Iniciativa de la mencionada moción parlamentaria, pág. 2, disponible en https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=13186&prmBL=712649-25

demanda social de vecinos de determinadas comunas frente a este tipo de episodios.

Así, se logra advertir que la moción nace luego de que diversos medios de comunicación desarrollaran, recientemente, reportajes denominados “*funerales narcos*” y las demandas populares a su respecto.

Al efecto, es posible encontrar los siguientes reportajes que coinciden con la fecha de ingreso de la moción parlamentaria descrita:

–Reportaje de fecha 14 de mayo de 2019, titulado “**Vecina de Conchalí por funeral narco: “Nos tienen aquí con una lluvia de balas”**”.⁷

–Reportaje televisivo programa denominado “Misión encubierta”, de fecha 29 de mayo de 2019, titulado como “Capítulo de alto impacto, “narcofunerales””.⁸

1.3. Moción 674, de fecha 16 de mayo de 2019. “Modifica el Código Penal en materia de determinación de las penas, respecto de quienes se valgan de menores en la perpetración de un delito”.

Es posible advertir que la moción no sustenta su fundamento, nuevamente, en ningún dato empírico. *A contrario sensu*, solo se refiere de manera genérica a “*La participación conjunta de adultos y adolescentes en hechos que revisten carácter de delito, como también el incentivar a estos últimos en incorporarse al mundo delictual, constituye una práctica reiterada en la actualidad*”.⁹

⁷ Reportaje escrito disponible en <https://www.ahoranoticias.cl/noticias/nacional/260939-vecina-de-conchali-por-funeral-narco-video-lluvia-de-balas.html>

⁸ Reportaje televisivo programa “Misión Encubierta”, “Narco Funerales”, de fecha 29 de mayo de 2019, disponible en <https://www.fmdos.cl/noticias/mision-encubierta-regresa-esta-noche-con-capitulo-especial/>

⁹ Moción, Iniciativa, pág. 1 disponible en https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=13189&prmBL=712658-07

Es menester hacer presente que no logré mediante el presente trabajo, hallar información sobre estadísticas de menores de edad utilizados para la comisión de delitos de “*alta connotación*”. No obstante, efectivamente existe una percepción de la ciudadanía en cuanto a que los índices delictuales con participación de menores han aumentado, normalmente refiriéndose a delitos de robo con violencia.

Lo anterior, conlleva a este tipo de mociones, como a otras. Al efecto, podemos citar como ejemplo el proyecto de ley impulsado por el Ejecutivo bajo el Boletín 12506-25, de fecha 25 de abril de 2019, que pretende modificar el límite de edad respecto de las personas cuya identidad puede ser verificada, fijando como mínimo los 14 años.

Al efecto, el mensaje del proyecto indica dos lineamientos que nos permiten esclarecer una característica propia del modelo de seguridad social, la primera de ellas se desprende del siguiente planteamiento en su texto: *“A su turno, respecto de las facultades de registro de los sujetos mayores de edad controlados preventivamente, en pos de la seguridad del personal policial o de terceros, creemos que más allá de la experiencia internacional, los hechos las justifican si se realiza siempre en resguardo de la seguridad de las personas. Así, por ejemplo, cabe tener presente el lamentable caso informado recientemente por los medios de comunicación, en que, en el contexto del control de identidad de un sujeto, éste extrajo un arma y abrió fuego contra un funcionario policial, lo que, lamentablemente, terminó con la muerte del sujeto y con el funcionario policial herido,¹⁰ situación que no es nueva y ya había ocurrido con anterioridad”¹¹*

Pareciera ser que, en esta primera idea, el proyecto pretende legislar basándose en una noticia policial, lo que se corresponde con el carácter del modelo analizado.

¹⁰ Ver <https://www.ahoranoticias.cl/noticias/nacional/249167-control-rutina-valparaiso-muerto-carabinero-herido.html>

¹¹ Mensaje presidencial del proyecto, pág. 9, disponible en https://www.camara.cl/ply/ply_detalle.aspx?prmID=13022&prmBoletin=12506-25

En otra línea argumentativa, el proyecto indica: *“En efecto, detalla CADEM que un 67% de las mujeres y un 59% de los hombres están de acuerdo “en ampliar el control de identidad que hoy hace Carabineros para que puedan además de pedir el carnet, revisar mochilas, autos y equipajes”; un 66% del sector “medio” y un 65% del sector “bajo” de la población encuestada aprueba lo anterior; y un 70% cree que Carabineros de Chile debe estar facultado para realizar controles de identidad desde los 14 años.*

*Lo anterior puede explicarse en el aumento de adolescentes en la participación de delitos de alta connotación pública”.*¹²

Sin embargo, al consultar el Boletín I correspondiente al trimestre enero-marzo de 2019 emitido por el Ministerio Público,¹³ arroja que de un total de 362.042 ingresos de denuncias al sistema, solo 6.057 corresponden a delitos cometidos por menores de edad, entre ellos, los delitos de lesiones y hurtos resultarían ser la mayoría, y los delitos de robo, en los cuales normalmente existe una sensación de utilización de menores de edad, solo se corresponden con 545 casos a nivel nacional.

Luego, si abordamos el mismo análisis consultando el Boletín anual del Ministerio Público correspondiente al año 2018,¹⁴ el cual arroja que de 1.379.642 denuncias ingresadas al sistema, solo 31.759 corresponden a infracciones cometidas por menores de edad a nivel anual y nacional, representando solo el 2,301% de delitos denunciados en tal periodo.

Prosiguiendo, los hurtos cometidos por adolescentes vuelven a liderar las cifras con 5.431, desplazando a los robos violentos, representados solo por 2.806 a nivel anual, representando estos últimos un aproximado de 0,203% del total de delitos denunciados en el año 2018.

¹² Mensaje presidencial del proyecto, pág. 8, disponible en https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=13022&prmBoletin=12506-25

¹³ Disponible en <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do>

¹⁴ Disponible en <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do>

2. REVALORIZACIÓN DEL COMPONENTE AFLICTIVO DE LA PENA¹⁵

Al efecto, es posible apreciar que en el modelo de SC se fomentan las modificaciones normativas, en especial de penas, introduciendo penas privativas de libertad más largas, endureciendo el régimen penitenciario, estableciendo un sistema de ejecución de pena más gravosa.

A su turno, se deja de concebir una pena con fines resocializadores, la que pierde adherencia social.

En nuestro país los ejemplos sobran, tales como la introducción de la Segunda Ley de Agenda Corta, esto es la Ley N° 20.931, de fecha 5 de julio del año 2016, que estableció un mayor endurecimiento de la respuesta penal para delitos de robo y dotó al Ministerio Público de mayores facultades negociadoras, estableciendo un marco rígido de sistema de determinación de penas para dichos delitos.

En cuanto al endurecimiento del régimen penitenciario, podemos citar como ejemplo las ideas reformistas que buscan limitar los requisitos para obtención de beneficios.

En tal orden de ideas, nos encontramos con la Ley N° 21.124, de fecha 18 de enero de 2019, que modificó el Decreto Ley N° 321 de 1925, que establece la Libertad Condicional para los penados, imponiendo nuevos requisitos y, aumentando el tiempo de privación de libertad efectiva, en condenas de determinados delitos.

Otro ejemplo está dado por la Ley N° 20.770, denominada Ley Emilia, que modificó la Ley del Tránsito. Al efecto, el artículo 196 ter previene que en el evento de condenas por delitos en estado de ebriedad con resultado de muerte o lesiones graves gravísimas (art. 397 N° 1 del CP), cualquier pena sustitutiva, de las dispuestas en la Ley

¹⁵ DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis, ob. cit., p. 12.

N° 18.216, quedará en suspenso, debiendo el condenado cumplir un año efectivo de pena.

Lo anterior a conllevado, por cierto, al ingreso de cientos de acciones de inaplicabilidad ante el Tribunal Constitucional, por ser ciertamente vulneratoria a la garantía de igualdad ante la ley consagrada en el artículo 19 N° 2 de nuestra Carta Fundamental.

3. CRIMINOLOGÍA ACTUARIAL¹⁶

Uno de los cambios significativos reconocidos por el modelo de SC, se encuentra en el nacimiento de la criminología actuarial, que abandona conceptos sociales como fundamento de la existencia del delito, y comienza a comprender que este último nace de la “ausencia de suficiente control social”.¹⁷

Así, se concibe al delincuente como un ser *racional*, que consume delitos por cuanto aprovecha la oportunidad conferida por la sociedad para cometerlo.

Lo anterior, ha llevado a endurecer las penas, como un efecto preventivo especial negativo, y a la elaboración de políticas que pretenden reducir las posibilidades de ejecución del delito.

En este último aspecto, el modelo de SC ha promovido la creación de políticas públicas destinadas a la prevención del delito, que no presentan mayor preocupación por abordar las causas basales de la delincuencia.

En nuestro país, podemos encontrar como ejemplo la Ley N° 20.502, de fecha 21 de febrero del año 2011, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la

¹⁶ DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis, ob. cit., p. 20.

¹⁷ DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis, ob. cit., p. 20.

Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales. El artículo primero concibe al nuevo ministerio como “*colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad pública interior, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias, y coordinará, evaluará y controlará la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior*”, regulando una colaboración directa de la Subsecretaría de Prevención del Delito para los fines y facultades conferidos por la ley.

Consultada la página web de dicha subsecretaría,¹⁸ encontramos los siguientes programas de prevención del delito actuales:

- Plan comunal de seguridad pública.
- Juntos más seguros.
- Intervención de cascos históricos y centros cívicos.
- Programa lazos.
- Programa de apoyo a víctimas.
- Fondo nacional de seguridad pública.
- Denuncia segura.

Relevante resulta el “plan comunal de seguridad pública”, que es definido como el “*eje central de la política pública del Gobierno en materia de prevención del delito. Tiene como objetivo entregar herramientas y recursos para que las comunas creen una estrategia anual de seguridad, que*

¹⁸ Disponible en <http://www.seguridadpublica.gov.cl/programas-subsecretaria-de-prevencion-del-delito/>

*de respuesta a los problemas de cada territorio, mediante la focalización, la participación ciudadana y la coordinación de los servicios públicos, las policías y los municipios”.*¹⁹

4. BIENESTARISMO AUTORITARIO Y CRIMINOLOGÍA FEMINISTA²⁰

Otra característica del modelo de SC recoge aquel movimiento social que pretende resolver, desde el sistema penal, intervenciones sociales, tales como ha dado lugar el feminismo, que ha pretendido solucionar problemas como la violencia de género o el patriarcado, a través de la actividad legislativa penal.

En nuestro país, un claro ejemplo está dado por la Ley N° 20.480, de fecha 14 de diciembre de 2010, que introdujo la figura del femicidio al artículo 390 del Código Penal.

No obstante, el ejemplo anterior no es el único, podemos citar como ejemplo el proyecto de Ley de Respeto y Acoso Callejero, que recientemente ha sido aprobado por el Congreso con fecha 3 de abril de 2019.

5. PREVENCIÓN COMUNITARIA²¹

Otra importante característica del modelo en estudio, es la injerencia que la comunidad tiene tanto en la elaboración como en la ejecución de políticas de prevención del delito.

Tal característica en nuestro sistema es posible vislumbrarla en los siguientes aspectos:

¹⁹ Definición disponible en <http://www.seguridadpublica.gov.cl/plan-comunal-de-seguridad-publica/>

²⁰ DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis, ob. cit., p. 20.

²¹ DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis, ob. cit., p. 18.

a) La creación del Consejo de la Sociedad Civil, introducido por la Ley 20.500 como un mecanismo consultivo y autónomo creado sobre las asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, cuya participación es activa en lo que refiere a decisiones preventivo-criminales.

A título de ejemplo podemos abordar el acta de sesión de fecha 8 de mayo de 2019²² en que participaron diversas organizaciones sociales, específicamente 13, donde se discute el proyecto de ley que fortalece el control preventivo de identidad.

b) Por su parte, como ya advertimos, la Subsecretaría de Prevención del Delito ha dispuesto una serie de programas que fomentan la participación activa de la comunidad, tales como el “Plan Comunal de Seguridad Pública”, orientando las medidas de prevención delictual en las herramientas entregadas a vecinos de determinadas comunas.

c) Así mismo, el programa “Juntos Más Seguros”, implementa un proceso de intervención social en colaboración con la comunidad, destinado a fortalecer la cohesión social, mejorar la convivencia comunitaria, pretendiendo disminuir conductas delictuales, todo ello junto con la colaboración de mayor control policial.²³

Así, nos podemos encontrar con un abanico de políticas públicas destinadas a fomentar la participación ciudadana en la prevención de delitos, entre otras, por ejemplo, las políticas de “**alarmas comunitarias**” implementadas por diversas municipalidades del país.

²² Disponible en <http://www.seguridadpublica.gov.cl/media/2019/06/Acta-COSOC-SPD-7.pdf>

²³ Disponible en <http://www.seguridadpublica.gov.cl/juntos-mas-seguros/>

III. Algunas posibles consecuencias del modelo

Las características del modelo analizado han conllevado a la comprensión por parte de la ciudadanía de la necesidad de una respuesta penal cada vez más represiva, donde nace la visión de que la pena privativa de libertad constituye la única forma de salvaguardar los bienes jurídicos protegidos por el derecho penal.

Así, a título de ejemplo, el modelo ha permitido fomentar fenómenos como el denominado “**encarcelamiento masivo**” que, siguiendo a Cuneo, podemos comprender como “*el encierro de un enorme número de personas en la prisión por parte de determinados estados*”.²⁴

Al efecto, el autor en su obra *Cárceles y Pobreza, Distorsiones del Populismo Penal*, advierte una serie de consecuencias jurídico-penales y sociales de dicho fenómeno, entre las cuales se advierten efectos directos no solo en los individuos privados de libertad sino además en la sociedad civil.²⁵

*Más allá de la eterna discusión de los reales fines de la pena, y la falta de comprobación empírica a la fecha de sus objetivos represivos y/o preventivos, el autor advierte que la prisión, comprendida desde este punto de vista moderno, conlleva efectos personales adversos en los individuos privados de libertad tales como la prisionización, comprendido como el proceso por el cual el individuo adquiere las costumbres y valores de la prisión, la desculturación, perdiendo conductas y experiencias propias de su convivencia civil, la desmoralización del interno entre otros efectos adversos a nivel psicológico.*²⁶

Sin embargo, el modelo como ya advertimos no solo genera efectos individuales en el privado de libertad sino también consecuencias sociales.

²⁴ CUNEO NASH, Silvio, *Cárceles y Pobreza, Distorsiones del Populismo Penal*, Uqbar, Santiago, 2018, p. 95.

²⁵ CUNEO NASH, Silvio, ob. cit. Nota 23, pp. 217 a 218.

²⁶ CUNEO NASH, Silvio, ob. cit. Nota 23, pp. 65 a 73.

Al parecer, el modelo ha permitido el olvido de ciertos principios básicos que limitan la actividad punitiva del Estado, como pilares fundamentales de la reacción penal, en especial el principio de intervención mínima estatal, comprendiendo al derecho penal como forma de reacción de *ultima ratio*.

Por su parte, a nuestro parecer, el modelo intensifica y se autoalimenta del sentimiento de inseguridad ciudadana, lo que conlleva a obtener provechos políticos electorales, dado que, entre mayor inseguridad ciudadana, mayor satisfacción electoral obtendrá aquel que se presenta como la solución a la criminalidad.

Sin embargo, a nivel social, no son las únicas consecuencias posibles de advertir, pues se logra vislumbrar cómo el modelo ha promovido cada vez más la restricción de derechos y libertades fundamentales.

Así, a título de ejemplo, Díez Ripollés²⁷ advierte dicha restricción en la mayor vigilancia de espacios públicos, en la simplificación de adopción de medidas cautelares, en el menor control jurisdiccional en los procedimientos penales y la facilitación de la prisión preventiva.

En efecto, mirada nuestra legislación, los ejemplos sobran, tales como las facultades negociadoras que la Segunda Ley de Agenda Corta confirió a el Ministerio Público, facilitando la aplicación de procedimientos abreviados y la adecuación de penas en procedimientos simplificados, fermentándose, así la renuncia al derecho de realización de juicio oral, las mayores facultades conferidas a las policías mediante los denominados “controles preventivos” y “controles de identidad” o las mayores “medidas de seguridad y prevención delictual” aplicadas por diversos municipios del país.

²⁷ DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis, ob. cit. Nota 1, pp. 03:17.

IV. Conclusiones

Del análisis efectuado, es posible advertir que el Modelo de Seguridad Ciudadana que al parecer se ha tornado imperante en nuestro país, se sustenta en un populismo y politización del derecho penal, que se alimenta de las percepciones ciudadanas de la delincuencia.

Lo anterior ha conllevado a una mayor participación de la ciudadanía en la elaboración de normativas penales, como también en la creación e instauración de programas públicos de prevención delictual, donde la pena y su componente aflictivo parecieran ser el objetivo fundamental.

Lo anterior conlleva a fenómenos como el encarcelamiento masivo, que no solo genera efectos adversos en el privado de libertad, sino también consecuencias sociales como la restricción cada vez más generalizada de garantías esenciales.

Así, este modelo promueve una intervención cada vez más generalizada de la actividad represiva del Estado, traduciéndose en una mayor restricción de derechos y libertades fundamentales, no obstante, y paradójicamente, pareciera existir un ánimo de utilizar aquel sistema, cada vez más represivo y limitante, como una forma de plasmar en la política nacional la reivindicación de ciertas luchas por el reconocimiento de derechos sociales respecto de los cuales el Estado no se ha hecho cargo.

Finalmente, es menester concluir que existe un grado de aprovechamiento político de dichos efectos y que el modelo permite fomentar.

Bibliografía

CUNEO NASH, SILVIO. *Cárceles y Pobreza, Distorsiones del Populismo Penal*. Uqbar editores, Santiago, 2018.

DÍEZ RIPOLLÉS, JOSÉ LUIS. “El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2004, núm. 06-03.

PÁGINA WEB Cámara de Diputados, proyectos de ley en trámite Mociones Parlamentarias, disponible en https://www.camara.cl/pley/pley_mocmen.aspx?prmID=31

PÁGINA WEB Subsecretaría de Prevención del Delito: <http://www.seguridadpublica.gov.cl/>

PÁGINA WEB <https://www.ahoranoticias.cl/noticias/nacional/249167-control-rutina-valparaiso-muerto-carabinero-herido.html>

MINISTERIO PÚBLICO, Boletín Estadístico <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do>

REPORTAJE TELEVISIVO, programa “Misión Encubierta”, “Narco Funerales”, de fecha 29 de mayo de 2019, disponible en <https://www.fmdos.cl/noticias/mision-encubierta-regresa-esta-noche-con-capitulo-especial/>

